

11.-

Fusagasugá, 2021-07-09

Doctora:

JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTÍNEZ

Jefe de Oficina de Compras

Universidad de Cundinamarca

Ref. Respuestas a observaciones a la invitación a cotizar para el “Programa de Consultoría en la NTC ISO 22301:2019 para la Universidad de Cundinamarca”.

Respetada Doctora:

Con toda atención, me permito enviar las respuestas a las observaciones de carácter jurídico, presentadas por parte del Señor ORLANDO MEJIA, las cuales son:

Frente a la cláusula Séptima” Indemnidad a la Orden Contractual”

SÉPTIMA. INDEMNIDAD DE LA ORDEN CONTRACTUAL. EL CONTRATISTA se obliga para con LA UNIVERSIDAD a mantenerle libre de cualquier daño o perjuicio originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. RESPONSABILIDAD. El contratista se compromete a responder por los daños materiales e inmateriales que con ocasión o como consecuencia de la ejecución de la presente

Solicitud Expresa 1:

Muy respetuosamente solicitamos adicionar el siguiente apartado al final de la referida cláusula inciso: “...En todo caso la responsabilidad de las Partes entre sí, por motivo de cualquier acción, daño, reclamo, responsabilidad, costo, gasto o pérdida que provenga o se relacione con los Servicios prestados se limitará al monto de los honorarios pagados o adeudados a KPMG de acuerdo con los términos de la propuesta, excepto en la medida que los daños sean resultado de culpa o negligencia grave o dolo de KPMG, según lo determine un fallo ejecutoriado de un juez, tribunal o corte competente, o un laudo arbitral...”

Solicitud Expresa 2:

Teniendo en cuenta que la entidad tiene establecido para la culminación satisfactoria del proceso de selección, la firma de un contrato con el proponente adjudicatario del presente proceso, ponemos a consideración nuestra minuta contractual, que contiene los lineamientos y cláusulas especiales para este tipo de servicios.

Solicitud Expresa 3:

Solicitamos a la entidad aclarar si negociará las cláusulas del contrato con el proponente adjudicatario del presente proceso, con el fin de firmar el documento de mutuo acuerdo por las partes.

Solicitud Expresa 4:

Solicitamos a la entidad aclarar, en qué termino se deberá firmar el contrato una vez notificada la adjudicación del proceso al proponente seleccionado.

Sobre el particular y con el fin de dar respuesta a sus inquietudes, considero oportuno realizar previamente las siguientes consideraciones:

El régimen de contratación de las Universidades Oficiales, **excepcional a la ley 80 de 1993**, se funda en que el artículo 69 apropia la garantía universitaria así:

“Se garantiza la autonomía Universitaria. Las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

(...)

“La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado”.

Así las cosas, las universidades son concebidas como comunidades autorreguladas, que deben observar unos marcos legales y los límites que estos se les impone, amén de sostenerse a la vigilancia estatal.

Por eso la ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior” acuña la institución de la autonomía y establece:

“Artículo 57. Las Universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo. (...)

El carácter especial del régimen de las Universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley.

Ahora bien, frente a las solicitudes 1,2 y 3 es preciso anotar que, la Universidad de Cundinamarca bajo la Resolución No. 170 de 2017, “Por medio de la cual se modifica y ajusta la Resolución 206 del 27 de Noviembre de 2012”, “Por el cual se expide el manual de contratación de la Universidad de Cundinamarca”, nos remite hacia la oferta más favorable para sus intereses, contrario a lo que ocurre en el derecho común, dando mérito y primacía a la autonomía de la voluntad y la sujeción a los procedimientos preestablecidos en la norma y reglamentos institucionales, lo que significa que la preparación, adjudicación y perfeccionamiento de los documentos y formatos dentro del proceso como tal es una actividad eminentemente reglada, de manera que las partes están en la obligación de cumplir con el procedimiento fijado por el orden jurídico interno, así las cosas, con lo expuesto, por regla general, se exige una estricta sujeción de los proponentes a los requisitos y reglas previstos en los términos o invitaciones, de tal manera se entiende que es la misma norma interna la que establece un límite a la facultad para la estructuración de

los formatos establecidos, de tal manera que sus solicitudes no podrán ser tenidas en cuenta.

Frente a la solicitud 4, el término para la firma del contrato, se encuentra establecido en el procedimiento ABSP01 – Adquisición de Bienes, servicios u obras Contratación Directa, ligado y en concordancia con la circular 001 de 2019, emitida por la Rectoría y que se puede verificar en el siguiente link:

<https://www.ucundinamarca.edu.co/index.php/invitaciones-publicas-fusagasuga>

Siendo, así las cosas, se da respuesta a las observaciones y se remite la misma para de esta manera continuar con el proceso.

Cordialmente,


CLAUDIA VIVIANA SÁNCHEZ SERNA
Directora Jurídica

Proyectó: Hendrich Friedrich Vargas. 

11-46.8